



MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL
DE INGRESOS

**RESOLUCIÓN No. 201-7893
de 26 de octubre de 2022.**

“Por la cual se habilitan el Número de Identificación Tributaria “NIT” y el Registro Único de Contribuyentes “RUC” de aquellos contribuyentes, que fueron inhabilitados mediante Resolución No. 201-5460 de 02 de septiembre de 2020”.

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que los artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete No.109 de 7 de mayo de 1970, establece que el Director General de Ingresos, es responsable de la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y está facultado para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones;

Así mismo, la Dirección General de Ingresos (DGI), es responsable en la vía administrativa además del reconocimiento, cobranza, investigación y fiscalización de los tributos, bajo su jurisdicción, su aplicación práctica a través de los actos administrativos que aprueben formularios, instructivos y reportes de información tributaria;

Que, el artículo 694 del Código Fiscal, describe al contribuyente como, aquella persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que perciba ingresos o renta gravable objeto del pago de impuestos en la República de Panamá;

El artículo 81 del Decreto Ejecutivo 170 de 27 de octubre de 1993, amplía un poco más el concepto de contribuyente y adiciona como contribuyentes, los fideicomisos constituidos conforme a la ley, las sucesiones, hasta cuando se efectúe la adjudicación de los bienes, así como las sociedades accidentales y cualquier entidad que perciba o devengue rentas gravables;

Que mediante la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, publicada en Gaceta Oficial 18.244 del 30 de diciembre de 1976, se creó el Registro Único de Contribuyentes, bajo la administración de la Dirección General de Ingresos, por medio del cual se identificara a todas los contribuyentes del país con el propósito de establecer una mejor justicia tributaria y un control más efectivo del control tributario de las personas naturales o jurídicas, comunidades, sociedades, asociaciones, agrupaciones o entes de cualquier especie con o sin personería jurídica que causen o deben retener impuesto en razón de las actividades que desarrollan;

A través de la Resolución No. 201-5460 de 02 de septiembre de 2020, se resolvió Inhabilitar temporalmente el NIT y el RUC, de todos aquellos contribuyentes, que mantenían pagos de cualquier tributo competencia de la DGI, en contracargo o reclamo, ante las entidades financieras, por no reconocer dicho pago y cuya suma no ha sido efectivamente informada a la Administración Tributaria;

Además, se resolvió eliminar de la cuenta corriente de estos contribuyentes inhabilitados, aquellos pagos de contracargo o reclamo en las entidades financieras, de quienes realizaron los mismos y cuya suma no ha sido informada a la Dirección General de Ingresos;

Que luego de la Inhabilitación del NIT y RUC, de estos contribuyentes, los mismos se han acercado a la Administración Tributaria, intentando arreglar o corregir su estatus como contribuyentes, en cuyo caso, algunos han abonado parte de lo adeudado al Fisco por estos contracargo o reclamos y otros debido a las consecuencias de la Pandemia, han solicitado se le considere, alguno método o mecanismo para resarcir los montos adeudados, en cuyo caso y tomando en consideración que dichos contribuyentes, buscan ordenar su situación tributaria, se hace necesario establecer un procedimiento para estos;

Que, para el Fisco, no cabe duda de que estas personas naturales o jurídicas, según sea el caso, son contribuyentes ante la Administración Tributaria y para dar cumplimiento a lo anterior, se hace necesario habilitar los NIT y RUC, de estos contribuyentes, a fin de que puedan cumplir con sus deberes y obligaciones tributarias, no sin antes, condicionar su situación especial, a través de un procedimiento especial de arreglo de pago;

Por consiguiente, en atención a las normas y a los hechos antes expuestos, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales conferidas;

RESUELVE:

PRIMERO. HABILITAR el Número de Identificación Tributaria (NIT) y el Registro Único de Contribuyentes (RUC) de todos aquellos contribuyentes, que mantienen un pago de cualquier tributo competencia de la Dirección General de Ingresos en contracargo o reclamo ante entidades financieras, por no reconocer dicho pago y cuya suma no ha sido efectivamente informada a la Administración Tributaria, una vez hayan sido cancelados o concertados arreglos de pago, por los montos adeudados al Fisco y seguir cumpliendo con sus deberes y obligaciones tributarias.

La Habilitación del RUC, corresponderá a la Sección de Registro Único de Contribuyentes, en coordinación con la Sección de Entidades Recaudadoras, ambas secciones y en común acuerdo, evaluarán cada caso y procederán a la habilitación de estos RUC, en los casos excepcionales, en los cuales estas secciones, no puedan habilitar algunos RUC, corresponderá al Departamento de Sistemas de Información Tributaria su habilitación.

SEGUNDO. ESTABLECER el procedimiento especial, para las solicitudes de arreglo o convenio de pago para los contribuyentes, que mantienen un pago de cualquier tributo competencia de la Dirección General de Ingresos en contracargo o reclamo ante entidades financieras.

TERCERO. Las solicitudes de arreglo o convenio de pago para los contribuyentes, que mantienen un pago de cualquier tributo competencia de la Dirección General de Ingresos en contracargo o reclamo ante entidades financieras, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Carta notariada dirigida al señor Director General de Ingresos, donde se explique las razones de hecho o derecho de su solicitud;
2. En el caso de las personas jurídicas, podrán presentar su solicitud a través del representante legal, en cuyo caso, dicha solicitud deberá estar debidamente notariada su firma ante Notario Público Autorizado, en caso de ser presentado por apoderado legal, a través de un poder especial, donde aparezca autenticada la firma del poderdante;
3. Copia de cédula de identidad persona, de la persona natural o del representante legal, según sea el caso;
4. Carta de referencia bancaria
5. Cualquier documento que sustente su solicitud

CUARTO. LOS ARREGLOS o CONVENIOS DE PAGO, para los contribuyentes, que mantienen un pago de cualquier tributo competencia de la Dirección General de Ingresos en **contracargo o reclamo ante entidades financieras**, tendrán una duración máxima de hasta 24 meses, los cuales, al momento de su aprobación, deberán abonar el cincuenta por ciento (50%) sobre lo adeudado al Fisco, debido a la condición anterior, el resto, podrán ser cancelados en cuotas previo acuerdo.

QUINTO. En los casos, en los cuales los contribuyentes, que hayan convenido con la Dirección General de Ingresos, un **Arreglo o Convenio de Pago** de conformidad con el punto anterior, y que, al plazo máximo de 24 meses, no cumplan con las letras acordadas, estos acuerdos, dejarán de surtir sus efectos y, por tanto, se procederá nuevamente a INHABILITAR su NIT y RUC.

SEXTO. Aquellos contribuyentes que consideren fueron víctima del fraude, podrán interponer la denuncia correspondiente, ante el Ministerio Público, de conformidad con el artículo 5 del Código Procesal Penal, con la finalidad de que esta autoridad, investigue a los posibles infractores de la ley y las posibles sanciones penales o administrativa que conlleven dichas actuaciones.

SÉPTIMO. Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL. Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970. Artículo 694 del Código Fiscal. Ley 76 de 22 de diciembre de 1976. artículo 81 del Decreto Ejecutivo 170 de 27 de octubre de 1993. Decreto Ejecutivo 435 de 19 de septiembre de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


PUBLIO DE GRACIA TEJADA
 Director General de Ingresos



PDGT/FL/...

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 20 de X de 20 22


 FUNCIONARIO QUE CERTIFICA